MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 3156/1965, de 18 de octubre, por el que se dispone que el Teniente General don Luis de Lamo Peris pase al Grupo de "Destino de Arma o Cuerpo"

Por aplicacion de lo dispuesto en el articulo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,
Vengo en disponer que el Teniente General don Luis de Lamo
Peris pase al Grupo de "Destino de Arma o Cuerpo", por haber
cumplido la edad reglamentaria el dia diecisiete del corriente
mes y año, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a
dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 3157/1965, de 21 de octubre, por el que se dispone que el Teniente General don Manuel Marcide Odriozola pase al Grupo de "Destino de Arma o Cuerpo'

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos, Vengo en disponer que el Teniente General don Manuel Mar-cide Odriozola pase al Grupo de "Destino de Arma o Cuerpo"

por haber cumplido la edad reglamentaria el dia de la fecha,

quedando a las órdenes del Ministro del Ejército
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a
veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO LA GOBERNACION

DECRETO 3158/1965, de 30 de octubre, por el que cesa en el cargo de Director general de Seguridad don Mariano Tortosa Sobejano.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deli-beración del Consejo de Ministros en su reunión del día vein-tinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Cesa en el cargo de Director general de Seguridad don Mariano Tortosa Sobejano, agradeciéndole los servicios prestados. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de octubre de 1965 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Na-

Ilmo. Sr.: Por existir en la actualidad vacantes en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, y siendo oportuno proceder a su provisión para atender debidamente las necesidades de la enseñanza primaria, así como las derivadas de la Campaña contra el Analfabetismo que el Departamento ha emprendido,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Estatuto del Magisterio, y normas establecidas en la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de diciembre), y ajustándose al proyecto normalizado de convocatorias informado favorablemente por la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

I.—Normas generales

1. Se convocan oposiciones libres a ingreso en el Magisterio Nacional Primario para la provisión de 1.900 plazas de Maestros y 2.500 plazas de Maestras, dotadas con el sueldo de entrada en

el Cuerpo.

2. En el momento oportuno, y proporcionalmente al número de aspirantes presentados en cada provincia, se efectuará la distribución de las plazas a proveer por cada Tribunal.

3. En la distribución que se lleve a efecto econsiderarán

incluídas tanto las vacantes desiertas de concurso, como los porcentajes que a la provincia corresponde, conforme a lo previsto en el Decreto de 21 de diciembre de 1951, y a las vacantes exis-tentes en escuelas al servicio del Analfabetismo.

4. Se anuncian también en la presente convocatoria las plazas vacantes de escuelas volantes existentes en las provincias que se indican, a las que sólo podrán optar los que, además de reunir las condiciones generales exigidas, acrediten ser hijos o huérfanos de Maestros Nacionales, profesores de Escuela del Magisterio, o Inspectores de Enseñanza Primaria, en activo o ju-

bilados.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), las bases de esta convocatoria serán la Ley de la oposición, y vinculan a quienes tomen parte en

ésta, entendiéndose que por este solo hecho aceptan cuantas normas y condiciones en la misma se contienen, y en todo lo no previsto en la presente, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento mencionado, y en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado

II -Requisitos

6. Esta oposición tendrá lugar en la capital de cada provincia, en Ceuta, Melilla y Santiago de Compostela. Se incluye asimismo en la presente la provincia de Navarra, si bien en cuanto a la adjudicación de destinos en esta última provincia, se tendrán en cuenta los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de noviembre), como consecuencia del régimen foral de la misma en materia de provisión de escuelas.

Podrán tomar parte quienes en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes reúnan las condiciones generales que acontinuación se relacionan:

Ser españoles.

b) Estar en posesión del título de Maestro de Primera En-señanza, o tener aprobados los estudios reglamentarios para obtenerlo.

c) Comprometerse a respetar en el ejercicio de sus funcio-nes y en toda su conducta pública los Principios Fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958

d) No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, y

carecer de antecedentes penales.

e) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que impida el ejercicio normal de las funciones, y no padecer lesión tuberculosa en fase de contagio.

Las opositoras deberán haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, o en otro caso, haberle sido concedida la exención de su cumplimiento.

Encontrarse en posesión del título de Instructor Elemen-

de la Sección Femenina, o tener derecho a su expedición.

h) Acreditar conducta intachable en todos los aspectos mediante certificación expedida por el Párroco y el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la localidad de su residencia, o de la Comisaría de Policía.

i) Acreditar documentalmente tener aprobada la asignatura de Religión cuando ésta no estuviere incluída en el plan de estudios del Magisterio cursado por el solicitante.
 j) No haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado o

Corporación pública por disposición gubernativa ni por fallo de Tribunal de Honor.